

NIT: 800.091.594-4
SE-71.2.3

Florencia,

Docente
MARIELA DEVIA SILVA
Florencia

SE Caqueta

24/05/17 09:53:23

Radicado SAC: Radicado Salida SAC: 2017EE5376 Folios: 1 Anexos: 0

Origen: JURIDICA
Destino: DEVIA SILVA, MARIELA
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Asunto: notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Dando cumplimiento al inciso 2 del artículo arriba mencionado y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00747 del 28 de abril de 2017, por medio del cual se retira y declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Se aclara que el presente acto administrativo se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad territorial por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Haciéndole saber que contra el acto que se notifica procede

NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.3

únicamente el recurso de reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A SIETE (07) FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Jurídico SED



Proyectó Lady Parra

SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000747 DEL 28 ABR. 2017
*POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto No. 00974 de 2013, Decreto 424 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIELA DEVIA SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.755.560 expedida en Florencia - Caquetá, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad mediante Decreto No. 0718 del 11 de marzo de 1976, tomando posesión del cargo el día 12 de marzo de 1976, para ejercer sus funciones en la Escuela Mononguete del municipio de Solano - Caquetá.

Que mediante certificación No. 10 del 20 de febrero de 2002 el Comité Especial de Docentes y Administrativos Amenazados del Departamento del Caquetá le concede la calidad de Docente amenazada a la señora Mariela Devia Silva, docente de la Escuela Atalaya del municipio de Florencia.

Que en aras de proteger la vida e integridad personal de la docente Devia Silva, el Departamento del Caquetá y el Departamento del Huila, celebraron Convenio Interadministrativo con el fin de incorporar de manera transitoria a la planta de personal docente del Departamento del Huila a la señora Devia Silva.

Que en cumplimiento al Convenio celebrado, mediante Decreto No 001025 del 18 de mayo de 2005 se incorporó transitoriamente por situación de amenaza a la Planta de personal docente del Departamento del Huila a la señora Mariela Devia Silva, identificada con cedula de ciudadanía No 40.755.560 expedida en Florencia, quedando el Departamento del Caquetá con la obligación de seguir cancelando los salarios y prestaciones sociales de la docente Devia Silva.

Que mediante Resolución No 000376 del 1º de junio de 2005 se le resolvió de forma positiva la petición presentada ante el Gobernador del Caquetá el 4 de abril de 2003 en el cual solicita su ubicación laboral como docente en otras plazas educativas diferentes al Departamento del Caquetá para salvaguardar su vida y obtener sus ingresos mensuales como docente; acto administrativo notificado mediante Edicto No 01 del 15 de junio de 2005.

Que una vez revisada la hoja de vida de la docente no se encontró documento alguno que indique que la misma haya tomado posesión del cargo en la Planta de Personal docente del Departamento del Huila, en cumplimiento al Convenio

NIT.800.091.594-4

SE – 71.4.1

000747

28 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Interadministrativo celebrado y al Decreto No 001025 del 18 de mayo de 2005 con el cual se incorporó transitoriamente.

Que mediante Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013 el Gobernador del Caquetá hace apertura del proceso administrativo de normalización establecida en el Decreto No 1782 de 2013 a la educadora Devia Silva, concediendo el término de treinta (30) días para que la docente manifestara su voluntad de acogerse al proceso de normalización.

Que mediante oficio con radicado de SAC – 2014EE2385 del 7 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, cito a la docente Mariela Devia Silva para proceder a notificarse de manera personal de la Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013, remitido a la última dirección que reporta la hoja de vida a través de la empresa de correspondencia 472 con Guía YG038551609CO del 20 de marzo de 2014.

Que una vez transcurridos los cinco (5) días para surtir la notificación personal a la docente Devia Silva no se presentó; por tanto, se expidió el oficio SE – 70 del 11 de abril de 2014 por medio del cual se procede realizar la notificación por aviso del acto administrativo publicado en la página Web de la Secretaría de Educación Departamental el 11 de abril de 2014.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2015EE4460 del 24 de abril de 2015 recibido el 15 de mayo de 2015, expedido por la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera, informa al doctor Oscar Conde como apoderado de la señora Mariela Devia Silva el estado del proceso de normalización adelantado a su poderdante mediante la Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013, teniéndose por enterado el representante de la educadora del proceso de normalización, y los treinta (30) días con los que contaba la educadora para manifestar su interés de acogerse al proceso de normalización.

Que transcurrido el término de treinta (30) días concedido en la Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013, la educadora no presentó manifestación de voluntad de acogerse a lo contemplado en el Decreto No 1782 de 2013, causando un perjuicio a los niños y niñas del Departamento por falta de educadores.

Que por esta razón, el Departamento del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental procede mediante Resolución No. 001497 del 16 de agosto de 2016, a realizar la suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta que se solucione la situación de la señora Devia Silva, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como

SE -- 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000747 DEL 28 ABR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Posteriormente mediante Resolución No.000414 del 07 de marzo de 2017 se procedió a iniciar procedimiento administrativo de abandono del cargo a la educadora de marras, por dejar de laborar durante los años 2014, 2015, 2016 y lo transcurrido del 2017, concediéndole el término de 15 días hábiles para que presentara los descargos y explicara los motivos por los cuales no se presentó a la Entidad Territorial con el fin de definir su situación laboral.

Que a través del oficio con radicado de salida 2017EE2442 del 09 de marzo de 2017, la Secretaría de Educación Departamental citó a la señora Mariela Devia Silva para proceder a notificarla de manera personal de la Resolución No.000414 del 07 de marzo de 2017, remitido a la última dirección que registra la hoja de vida de la funcionaria, el cual reporta que desconocen a la educadora que se pretende notificar desconociendo de esta forma la dirección del destinatario.

Que una vez transcurridos los cinco (5) días para surtir la notificación personal a la docente Mariela Devia Silva no se presentó; por tanto, se expidió el oficio No. 2017EE3458 del 03 de abril de 2017, por medio del cual se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo publicado en la página web de la Secretaría de Educación Departamental el 03 de abril de 2017.

Que vencido el término concedido a la señora Devia Silva para que presentara descargos y aportara pruebas justificando su ausencia en el sitio de trabajo, la misma no hizo uso a su derecho de contradicción y defensa de las situaciones fácticas y del acervo probatorio que obra dentro del plenario.

Que si bien es cierto, la docente se encuentra en situación de amenazada, también lo es que ello no es óbice para que se abstenga de prestar el servicio o de acercarse a la entidad a buscar una solución para su situación, haciendo caso omiso a los requerimientos que la entidad territorial le ha dado a conocer, ignorando que el artículo 16 parágrafo 2 del Decreto No 1782 del 2013 señala que si el educador no legalizaba su situación administrativa dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo de normalización, la entidad debe adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del mismo.

SE – 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000747 DEL 28 ABR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el presente trámite administrativo, se evidencia que respecto a la inasistencia reportada, que en principio originó el inicio del presente proceso sub júdice no se encuentra justificación válida que ampare la actuación de la docente, el cual incumplió sus obligaciones legales que nacieron del vínculo legal y reglamentario con esta Entidad Certificada en Educación.

Que con fundamento en lo anterior, no se halla evidencia que justifique válidamente la ausencia a laborar por parte de la docente; motivo por el cual, se procederá a declarar la vacancia por abandono del cargo, toda vez que la docente se ausentó sin justa causa por más de tres (3) días consecutivos, configurándose la causal establecida en el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que señala expresamente: *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar; 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; y no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 3. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo”*.

Que el artículo 127 *Ibidem*, establece a su vez que: *“Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales”*.

Lo anterior permite establecer, que la docente MARIELA DEVIA SILVA, no allegó justificación razonable para ausentarse en el cumplimiento de sus funciones, motivo por el cuál será procedente la Declaratoria de Vacancia por Abandono del Cargo, teniendo en cuenta que dejó de laborar durante más de tres (03) días consecutivos en la Institución Educativa Rural Simón Bolívar del Municipio de la Montañita - Caquetá, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en la Sentencia de fecha 31 de julio de 2008, M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, quien al respecto señaló:

“Los hechos constitutivos del abandono del cargo dan lugar no solo a la iniciación de una investigación disciplinaria que puede culminar, en caso de comprobación de las faltas imputadas, en la “destitución” del investigado; sino también -aunque el proceso disciplinario se encuentre en trámite-, a que la administración declare la “vacancia por abandono del cargo” que es una causa de retiro del servicio diferente a la “destitución” y que opera de forma autónoma. (...)



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT.800.091.594-4



SE = 71.4.1

000747

DEL 28 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973"

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, señaló:

"La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias –relativas a la administración pública– que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido además que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o principio constitucional del non bis in idem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. No obstante, en esta actuación la Administración debe ofrecer las garantías propias del debido proceso por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, sí como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, la Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal; sin embargo, como se ha dicho, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Cauquetá – Colombia

SE – 71.4.1

000747

28 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

desvinculación, antes de que ésta se produzca, condicionando por ello la norma en referencia a la plena aplicación de los derechos de defensa y contradicción del empleado, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo”.

Que de las actuaciones surtidas por la Secretaria de Educación Departamental, se concluye que en el Proceso Administrativo adelantado en contra de la Docente MARIELA DEVIA SILVA, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes, sino controvertir las arimadas por la Entidad.

Respecto del debido proceso administrativo, específicamente, la corte constitucional ha señalado que éste consiste en el respeto a las formas previamente definidas, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad. En reciente fallo, precisó:

“ (...)

La aplicación del derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas constituye un desarrollo del fundamento filosófico del Estado de derecho (Sentencias T-120 de 1993, T-1739 de 2000 y T-165 de 2001). Por virtud de ello, toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Así pues, conforme a lo reseñado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

(...)”

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000747 DEL 28 ABR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

consagrados en la Carta Superior y considerando que el artículo 44 de la Carta Política consagra como derechos fundamentales de los niños, entre otros, el de la educación y la cultura, estableciendo que dichos derechos tendrán la prevalencia sobre los derechos de los demás, se hace necesario garantizar el cumplimiento de estos fines y hacer efectiva la prelación dispuesta en el artículo 44 de la Carta fundamental.

Así mismo, el artículo 356 de la Constitución Política dispone:

*“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.
“(…) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*

Que en consecuencia, y como quiera que aún persiste una perturbación en la prestación del servicio público de educación ocasionada por la ausencia injustificada de la docente MARIELA DEVIA SILVA, en el cumplimiento de sus funciones por más de tres (3) años en la Institución Educativa Rural Simón Bolívar del municipio de La Montañita, se procederá a declarar la vacancia por abandono del cargo, conforme lo señala la normatividad para el caso particular.

Que en mérito de lo anterior, y encontrándose facultado este Despacho en virtud del artículo primero, párrafo 2, Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, al Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETÍRESE DEL SERVICIO a la docente **MARIELA SILVA DEVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.755.560 expedida en Florencia–Caquetá y **DECLÁRESE** la cesación definitiva en el ejercicio de sus funciones como Docente en propiedad adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo que así lo ordene.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARARSE LA VACANCIA del cargo de Docente en Propiedad de la I.E Rural Simón Bolívar ubicada en el municipio de La Montañita, **POR ABANDONO INJUSTIFICADO** de su titular docente **MARIELA SILVA DEVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.755.560 expedida en Florencia–

SE – 71.4.1

000747

28 ABR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA Y SE DECLARA UNA VACANCIA POR
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Caquetá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el traslado de las diligencias administrativas a la oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de esta decisión a la Docente **MARIELA SILVA DEVIA**, haciéndole saber que contra este procede únicamente el Recurso de Reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

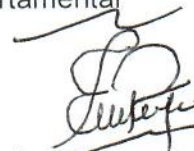


NELCY CUÉLLAR IBAÑEZ

Secretaria de Educación Departamental



AMINTA CEDENO OSPINA
Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera



ÉDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica SEDC



Proyectó: Lady Raquel Parra Rojas
Profesional Universitario

NIT: 800.091.594-4
SE-71.2.3

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: 25 DE MAYO DE 2017

EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR

Que se expidió la Resolución No. 000747 del 28 de abril de 2017, Por medio del cual se Retira y se Declara una Vacancia por Abandono del Cargo a un Funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000747 del 28 de abril de 2017, Por medio del cual se Retira y se Declara una Vacancia por Abandono del Cargo a un Funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, contra el acto que se notifica procede únicamente el recurso de reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Se aclara que el presente acto administrativo se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad territorial por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica



Proyectó: Lady Parra
Profesional universitaria SED

